



Informe Financiero Consolidado

Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad

Ley N°21.721

Boletín N°16.078-08

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de servicios eléctricos, principalmente respecto de las siguientes materias:

- 1-. Se incorpora explícitamente los sistemas de almacenamiento de energía como parte de los sistemas de transmisión.
- 2-. Se incorpora un procedimiento que permita la ejecución de obras necesarias y urgentes que se excluyen del proceso de planificación de la transmisión regular.
- 3-. Se determina que las obras de ampliación serán licitadas por el propietario de la obra que es objeto de ampliación, en remplazo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (CEN), al igual que las obras nuevas. Por otra parte, se establece que en caso de declararse desierta una licitación de obras de expansión, ya sea nueva o ampliación, el CEN o el propietario de la obra podrá solicitar a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el ajuste del valor máximo fijado para dicha obra, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Por otra parte, se establece que, en caso de término anticipado del contrato para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario podrá solicitar a la CNE la revisión del valor de inversión adjudicado, pudiendo esta última calcular un nuevo valor, además de proceder con el ajuste de otros indicadores relevantes. Adicionalmente, se establece que aquellos adjudicatarios de las obras que terminaron contrato anticipado no podrán participar de la licitación con un valor de inversión revisado, en caso de que hubiere. Mediante artículo transitorio, se permite que este procedimiento aplique también para obras de ampliación que estén adjudicadas al momento de la entrada en vigencia de la ley.

- 4-. Respecto a las obras excluidas del proceso de planificación de la transmisión por ser necesarias y urgentes, se establece un tope de la totalidad de su valorización equivalente al 10% del valor promedio de los últimos cinco procesos de planificación. Para las obras

nuevas, aplica la misma regla pero con un tope de 5%. A su vez, se propone forma y plazo para que los interesados presenten discrepancias a la propuesta de obras excluidas que formula la CNE, y en caso de ser presentadas, define plazo adicional para que la CNE entregue informe al Ministerio de Energía.

5-. Se adiciona un mecanismo transitorio de revisión de los valores a los que fueron adjudicadas las licitaciones de las obras de expansión, a lo ya dispuesto en el proyecto para el régimen permanente. Este mecanismo de revisión de las condiciones de adjudicación de las respectivas obras de expansión tiene como propósito el entregar la posibilidad de solicitar un ajuste del valor al que se adjudicó originalmente la ejecución de una obra de ampliación, en caso de constatarse cambios sustantivos en las condiciones de esta, siempre que éstas no sean atribuibles al adjudicatario ni al propietario de esta. Lo anterior, con la finalidad de evitar situaciones en que obras de ampliación son abandonadas por los adjudicatarios, sin la posibilidad de realizar un ajuste en el monto originalmente adjudicado, de modo tal que permita concluir con la obra en desarrollo.

6-. Se establecen los lineamientos para la licitación de Servicio de Almacenamiento, planteando como objeto designar los agentes que podrán ejecutar las operaciones de mercado asociada a la infraestructura de almacenamiento de energía, al participar en los balances de energía, potencia y servicios complementario, entre otros mercados, percibiendo las rentas que éstas generen, a prorrata de las ofertas adjudicadas, conforme a las condiciones definidas en las bases de licitación por la CNE.

II. Efecto de la Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de la presente ley **no irrogará mayor gasto fiscal**, por cuanto los cambios a los procesos de planificación energética y de la transmisión serán implementados con los recursos y dotación vigente de los servicios involucrados, y los cambios normativos aquí establecidos no tienen efecto en el presupuesto fiscal.

III. Fuentes de información

- Mensaje 105-371 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley de Transición Energética que posiciona a la Transmisión Eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad.
- Oficio 295-371 de S.E. el Presidente de la República con que presenta Indicaciones al proyecto de ley de Transición Energética que posiciona a la Transmisión Eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad.
- Informes Financieros N°143, 2023 y N°s 14 y 285, de 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 51GG

I.F. N°51/31.01.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



